



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos de los ciudadanos por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, presentada el 12 de junio de 2013 por la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en el turno de dicha iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos, procedimos al estudio de la propuesta de adición de una nueva fracción al artículo constitucional señalado, mediante el análisis específico de las consideraciones y fundamentos establecidos por su autora, así como de los antecedentes de las normas constitucionales vigentes y las disposiciones pertinentes de distintos ordenamientos legales secundarios, con objeto de formular el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 90 y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos realizados con motivo del análisis por estas Comisiones Unidas de la propuesta formulada.

II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

INICIATIVA" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional.

IV. En el apartado relativo a las **"CONCLUSIONES"** se plantea el Acuerdo que someten las Comisiones Unidas a consideración del Pleno de esta Soberanía para el trámite que ha de recaer a la Iniciativa que se dictamina.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la República, de fecha 12 de junio de 2013, se presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de los derechos del ciudadano por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, presentada por la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma fecha se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

2. A fin de realizar el adecuado estudio de la iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente Dictamen.

En ese sentido, instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas que procedieron a la formulación del correspondiente proyecto de dictamen.

Establecidos los Antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la iniciativa que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

De manera concreta, esta iniciativa propone establecer, a través de la adición de la fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, por adeudar pensiones alimenticias..."

Refiere la Senadora iniciante, que "...el objetivo específico consiste en reforzar el sistema jurídico de protección para la mujer y la niñez en contra del abandono y el incumplimiento de obligaciones alimenticias..."

Toda vez que "...Abandonar o incumplir con las obligaciones alimenticias que se tienen hacia la familia, es una clara forma de violación grave a sus derechos fundamentales. El abandono e incumplimiento de la pensión alimenticia, no sólo afecta la primera etapa de la vida de niñas y niños, sino también afecta su vida futura como adultos..."

Lo anterior, en el marco de las convenciones internacionales, y con base en que "...el Estado Mexicano ha contraído compromisos de carácter internacional, relativos a evitar y eliminar cualquier forma de discriminación y maltrato en contra de las mujeres y la niñez y garantizar el derecho a alimentos..."

Refiere la Exposición de Motivos, que "...la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental..."

Asimismo, argumenta que "...la Convención sobre los Derechos del Niño previene que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas..."

"...Por ello, en forma paralela a armonizar la legislación vigente en todas las entidades federativas, con relación a los procedimientos para hacer efectivas las pensiones alimenticias, realizando la revisión normativa necesaria, con el objeto de detectar contenidos dilatorios y discriminatorios, que nieguen o afecten el derecho de la niñez y las mujeres, a recibir una pensión alimenticia digna y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas; es impostergable, mediante el establecimiento de sanciones drásticas contra la infracción de la obligación alimentaria, crear una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos, que evite que sigan existiendo mujeres, niños y niñas víctimas del abandono o incumplimiento de la obligación alimenticia, que ponen en riesgo su integridad física y desarrollo personal...”. Lo anterior, entre otros aspectos, sirve de base a la proponente para plantear lo siguiente:

“Proyecto de Decreto

“Único: Se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

“I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

“II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

“III.- Durante la extinción de una pena corporal;

“IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

“V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

“VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y

“VII. Por adeudar pensiones alimenticias.

“La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Transitorios.

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ”*

Establecido el objeto y contenido de la iniciativa, estas Comisiones Unidas formulan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La promotora de esta iniciativa se encuentra facultada para presentarla, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas estimamos relevante destacar que coincidimos con los conceptos y las consideraciones que formula la iniciadora de esta propuesta de adición constitucional, con relación al derecho de toda persona y, particularmente, de los menores de edad a la alimentación, así como con respecto al principio del interés superior del menor en la actuación de todo servidor público y de toda autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

También coincidimos con los planteamientos que formula en torno al sustento y origen moral de las obligaciones previstas por las leyes en materia alimentaria, entendida ésta conforme a las previsiones legales de techo, vestido, sustento (alimentación y salud) y acceso a los apoyos que permiten el ejercicio de derechos elementales como la seguridad, la educación y la convivencia pacífica.

Sin demérito de la trascendencia de las obligaciones alimentarias y de su cumplimiento en términos de la legislación aplicable, estimamos relevante analizar con todo detenimiento la propuesta de establecer una causa de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, a partir del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, tanto desde el punto de vista del precepto constitucional en vigor, como de las previsiones que se concretan en otros ordenamientos para sancionar dicho incumplimiento.

TERCERA. Como se advierte de la lectura de la iniciativa que nos ocupa, en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias por quien tiene ese deber, se propone que ello traerá aparejada -como sanción- la suspensión de los derechos y prerrogativas ciudadanos del deudor que ha faltado al cumplimiento de la obligación derivada de la ley o de una determinación judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

En atención a que la iniciativa que nos ocupa plan de adicionar una nueva causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, relacionada específicamente con el incumplimiento de sus obligaciones como deudor alimentario, parece pertinente analizar cuáles son las causas por las que en el texto vigente del artículo 38 constitucional puede suspenderse los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

En primer lugar, en virtud del incumplimiento de alguna obligación como ciudadano establecida en el artículo 36 constitucional; es decir, que si se incumplen las obligaciones ciudadanas, también se suspenden los derechos ciudadanos. Cabe señalar que esta suspensión tendría una duración máxima de un año.

En segundo término, por alguna circunstancia relacionada con un proceso judicial de carácter penal, como estar sujeto a un proceso por delito que merezca pena privativa de la libertad, a partir de que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; estar sentenciado a una pena privativa de la libertad y estar corriendo el término para su extinción; y estar sustraído de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión y hasta que prescriba la acción penal.

En tercer sitio, en virtud de que en algún proceso judicial, sea o no de carácter penal, se imponga como sanción la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos en sentencia ejecutoriada.

Y en cuarto término, por declaración en los términos que prevenga la ley, de que la persona ha incurrido en la condición de vagancia o la condición de ebriedad consuetudinaria.

De la rápida revisión de las causas para la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos del precepto constitucional invocado, se desprende que se trata de hipótesis vinculadas al incumplimiento de obligaciones ciudadanas, probable comisión o comisión de ilícitos penales, determinación judicial o declaración en términos de ley de vagancia o ebriedad consuetudinaria. No se desprende, en consecuencia, el establecimiento de una causa específica relacionada con el incumplimiento de una obligación derivada de las relaciones de parentesco que se regulan en el derecho civil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

En ese sentido, y sobre todo a la luz de la previsión de la fracción VI del propio artículo 38 constitucional, en el sentido de que una sentencia de autoridad judicial puede imponer como sanción la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, se estima que, en todo caso, debe ser a la luz de las previsiones de la legislación civil, tanto federal como de las entidades federativas, donde se analice la procedencia de establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones alimentarias la determinación de la autoridad judicial competente de que se suspendan los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por esa causa, señalándose consecuentemente la temporalidad de la sanción y, en su caso, la posibilidad de disminuirla o de incrementarla, de acuerdo con las particularidades y circunstancias de la situación concreta que haya de resolverse.

En ese sentido, quienes suscribimos este dictamen no coincidimos con el propósito de adicionar el texto constitucional con la hipótesis específica que se ha planteado.

CUARTA. A mayor abundamiento cabe destacar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene en el párrafo noveno del artículo 4º, que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Lo anterior constituye el vértice que, independientemente de otros antecedentes remotos, sustenta la proyección de esos derechos y, en este caso a la alimentación, en el Código Civil Federal. Al efecto, cabe citar algunas de sus previsiones vigentes:

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

a su sexo y circunstancias personales.

“Artículo 322.-Cuando el deudor al alimentario no estuviere presente gustando lo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.”

“Artículo 1316.-Son incapaces para heredar por testamento por intestado:

“I. a VII. ...

“VIII. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieren cumplido;

“IX. a XII. ...

Como puede observarse, la legislación civil ya prevé hipótesis relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, habiéndose destacado ahora dos de ellas, la relacionada con la obligación del deudor alimentario de cubrir las deudas que contraigan los respectivos acreedores con motivo de dicho incumplimiento, así como la relacionada con la incapacidad para heredar de los acreedores alimentarios en caso de no dar cumplimiento a su deber en esta materia.

En efecto, no se omite destacar que es justamente en el ámbito de las leyes civiles del orden federal y local, en donde se observa la proyección normativa respecto de los derechos y obligaciones alimentarias, encontrándose previsiones relacionadas con las sanciones por su incumplimiento.

QUINTA. Por otro lado, debemos destacar que con posterioridad a la presentación de la iniciativa que nos ocupa ante la Comisión Permanente de la H. Congreso de la Unión, nuestro Poder Legislativo Federal aprobó la Ley General de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. en este ordenamiento, por lo que hace a los menores de edad, se incorporaron planteamientos directamente relacionados con sus derechos en materia alimentaria.

Así, en la fracción I del artículo 103 se contiene la disposición siguiente:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

“I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

“Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

“II. a XI. ...

Y en el párrafo final de este precepto, se establece lo siguiente:

“Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Lo anterior, en congruencia con lo previsto por el primer párrafo del artículo 104 del mismo ordenamiento, que al efecto dispone:

“Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.”

En esta nueva ley general se establecen vinculaciones con las disposiciones que se observan en el ámbito local, a través de las leyes de la materia, y en el caso presente de las disposiciones de su legislación civil, toda vez que se trata de derechos de alimentos.

Adicionalmente, cabe señalar que en la vigente Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también se establecen disposiciones relacionadas con las infracciones al ordenamiento y las sanciones correspondientes. Cabe aquí señalar que por la naturaleza del ordenamiento, se trata de previsiones dirigidas al personal de instituciones públicas y de personal de instituciones privadas que tengan vinculación con los menores de edad en razón de los servicios de salud, educación, deporte o cultura que presten. En ese orden de ideas, unos y otros tienen la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente la violación a alguno de los derechos que el ordenamiento reconoce a las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, están establecidas vías administrativas aplicables a los tres órdenes de gobierno para propiciar el cumplimiento de las garantías de los menores al cumplimiento de sus derechos alimentarios.

SIXTA. Por último, es importante enfatizar que el día 21 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, la cual tiene el propósito de impedir que los mexicanos y extranjeros que se encuentren en mora en el pago de alimentos - conforme a las leyes del país-, salgan del territorio nacional hasta en tanto no cubran el total de su adeudo, se transcribe la fracción VI publicada para pronta referencia:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

“Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

“I. a V. ...

“VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y el reglamento de esta Ley.

“ ... ”

Lo anterior representa, sin duda, una significativa y nueva previsión para garantizar los derechos alimentarios frente quien está obligado a proporcionarlos en términos de la legislación civil vigente. Así, esta reciente adición a la Ley de Migración coadyuvará a que se alcance el propósito primordial de la Senadora proponente, en el sentido de disuadir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mediante el establecimiento de previsiones legales que así lo alienten, particularmente en atención al interés superior de los menores de edad.

SÉPTIMA. En el sentido de lo expuesto hasta ahora, los integrantes de estas dictaminadoras insistimos en manifestar nuestra coincidencia con la Iniciante, por cuanto hace a la importancia que trae aparejada la cabal observancia de las previsiones legales establecidas para garantizar el debido cumplimiento de la ejecución de la obligación de los deudores alimentarios, a la luz del principio del interés superior del menor. Sin embargo, concluimos que la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos no colma el objeto de mérito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, emiten las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del presente dictamen, y estimándose que la propuesta que se ha analizado comprende un planteamiento que implicaría una adición sancionatoria en la constitución por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuando la legislación general sobre derechos de las niñas, niños y adolescentes y la legislación federal y local en materia civil contiene previsiones para sancionar dicho incumplimiento y disuadir esa conducta, al tiempo que se encuentra remitido al Ejecutivo de la Unión una adición a la Ley de Inmigración para impulsar ese efecto disuasivo, consideramos que la iniciativa que nos ocupa no resulta procedente y debe desecharse.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del presente dictamen, se estima improcedente y debe desecharse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Senadora Iris Vianey Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 12 de junio de 2013.

Dése de baja de los registros y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en el Senado de la República a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Enrique Burgos García, Presidente</p>			
 <p>Sen. José María Martínez, Martínez Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario</p>			
 <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante</p>			
 <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante</p>			
 <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante</p>			
 <p>Sen. Yolanda de la Torre, Integrante</p>			

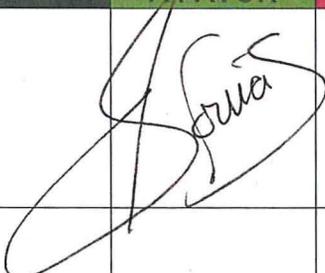


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

	Sen. María Verónica Martínez Espinoza, Integrante			
	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante			
	Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Integrante			
	Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante			
	Sen. Jorge Aréchiga Ávila, Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante			
TOTAL DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIUDADANOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz, Presidenta</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, Secretario</p>			
 <p>Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario</p>			
 <p>Sen. Enrique Burgos García, Integrante</p>			
 <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante</p>			
TOTAL DE VOTOS			